

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10FEB2017

**VISTO:**

**La Ley Impositiva N° 5506 -Ejercicio Fiscal 2017 en cuanto establece las alícuotas o valores mínimos a aplicar en la determinación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 195° del Título Tercero -“*IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS*”- del Código Tributario, Ley N° 5.022 y sus modificatorias, manifiesta que: *“La Ley impositiva establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imponible alcanzados por la presente Ley... La misma Ley fijara los impuestos mínimos fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios preestablecidos o actividades realizadas en mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada.”*

Que las distintas actividades que se encuentran alcanzadas con el tributo se identifican con diferentes “Códigos”, correspondiendo a cada una de ellas una alícuota frente a un hecho imponible determinado.

Que es objetivo de la Administración Tributaria y en el área competente en su función de recaudación, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y brindar a los contribuyentes las herramientas legales y técnicas para la determinación del hecho imponible.

Que el artículo N° 17 de la Ley Impositiva N° 5066 del ejercicio fiscal 2017, se fijaron los mínimos especiales según lo dispuesto en el Artículo 187° del Código Tributario, implementándose a través del inciso 7), un nuevo mínimo para la actividad de explotación de canchas de futbol, paddle, vóley, bádminton y similares.

Que asimismo, el Artículo 15° de la Ley precitada faculta a la Administración General de Rentas a modificar los códigos de actividad, sin alterar las alícuotas.

Que en esa inteligencia, resulta procedente incorporar el Código de Actividad por el que se tribute la actividad establecida en el inciso 7) del Artículo 17° de la Ley N° 5506, a fin de su correcta imputación en el sistema informático de Ingresos Brutos- Contribuyentes Locales -SibCat WEB.

Que bajo este contexto normativo y conforme a lo ut supra manifestado, resulta procedente dictar la presente resolución.

Que el suscripto es competente para dictar normas generales obligatorias conforme lo prescribe el Artículo 16° del Código Tributario -Ley N° 5.022 y sus modificatorias- y, como responsable de la Administración General de Rentas en un todo de conformidad con el Artículo 18° del mismo plexo normativo .

Por ello,

**EL DIRECTOR DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Incorporar el código de actividad 84107, quedando de la siguiente manera:

<b>CÓDIGO</b>	<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>	<b>ALICUOTA %</b>
84107	Alquiler de canchas de futbol, paddle, vóley, bádminton y similares	3,00

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10-2017

*Fdo) CPN ADRIAN R. CARRIZO*  
*Director de Fiscalización*  
*Administración General de Rentas*